

P

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.) de D.M.D.A. contra E.A.H.C. Rad. No. 73168
31 84 001 2022 00201 00.

Teniéndose en cuenta que la demandante Digna María Díaz Animero, mediante el escrito anterior, solicita se le conceda el amparo de pobreza, petición que se formula ante el funcionario competente, dentro de la oportunidad legal y con los requisitos que consagra el artículo 152 del Código General del Proceso, se concede dicho amparo a la citada señora, conforme lo prevé el artículo 151 Ibidem. En consecuencia, la amparada aquí citada, gozará de los beneficios que menciona el artículo 154 de la disposición inicialmente enunciada. Y, se seguirá teniendo al Dr. Rodrigo Parra Carrizosa, como su apoderado judicial, máxime que también firma la citada petición.

Como quiera que a la citada demandante, a través de éste auto, se le concedió el Amparo de Pobreza, lo cual la exime de prestar la caución para decretar la medida cautelar pedida por su apoderado en el escrito que aparece a folio 25, el despacho obrando de conformidad con el literal a del numeral 1 del artículo 590 Ibidem, decreta la medida cautelar allí pedida (inscripción de la demanda), en cuanto al bien inmueble sujeto a registro distinguido con la matrículas inmobiliarias No. 355-47321 de la oficina de Registro de II.PP. Y PP. de la localidad.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente a la Registradora Seccional de II.PP. y PP. de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el certificado con la anotación correspondiente. Librese el oficio de rigor.

Igual medida cautelar, se decreta en cuanto al vehículo automotor Motocicleta, servicio particular, modelo 2016, marca KYMCO, placa IFQ59D. Bien que se encuentra inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de ésta ciudad.

Corolario de ello, librese oficio ante la Secretaria de Tránsito Municipal de la localidad, para que inscriba la medida y expida el certificado con la anotación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez